



Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/JRB/BGC
E10404/2024

MINISTERIO DE HACIENDA

23 DIC 2024

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 17 DICIEMBRE 2024

EXENTO Nº 478

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR – QUILOTA Y AUTORIZA EL TRASPASO DE LA DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República , cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en la ley Nº 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto Nº 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a catástrofe declarada por decreto supremo Nº 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo exento Nº 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la ley Nº 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto Nº 1372, de 23 de octubre 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del sector público; en las actas de la quinta sesión extraordinaria, de 12 de agosto de 2024 y la diecinueveava sesión ordinaria, de 19 de agosto de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley Nº 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, por el decreto Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, se nombra el Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a la catástrofe de incendios forestales declarada por medio del decreto supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que, en la quinta sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 12 de agosto de 2024, según consta en su acta, se aprobó la obra



denominada "adquisición y habitación de módulo para la sala de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache", para ser incorporada mediante decreto supremo.

4. Que por lo anterior, mediante el decreto supremo exento N° 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto "Ampliación sala de espera de urgencia de Hospital Santo Tomás de Limache" como obra específica, de naturaleza pública, por un monto máximo de \$34.000.000.- (treinta y cuatro millones de pesos), que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la ley N° 20.444, identificando al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota como el titular de la obra.

5. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su diecinueveava sesión ordinaria, de fecha 19 de agosto de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda el financiamiento del proyecto de "Ampliación de la sala de espera del Hospital de Santo Tomás de Limache" por un total de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos).

6. Que, en virtud de la propuesta del Comité Asesor de la diecinueveava sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2024 y la aceptación del Ministro de Hacienda, por medio del decreto N° 1372, de 23 de octubre 2024, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del sector público, disponiéndose recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 02, Asignación 028; a la Partida 16 denominada "Ministerio de Salud", Capítulo 26, Programa 01, ambos denominados "Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota", Subtítulo 13, Ítem 02, Asignación 028C, por el monto total de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) lo que hace posible el convenio a aprobar.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

En Santiago a 13 de noviembre del año 2024, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, comuna de Santiago, región Metropolitana; y, el **SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, R.U.T N° 61.606.600-5, representado por la Sra. **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Von Schröders N° 392, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el "SS Viña del Mar-Quillota"); se ha acordado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento, contenido en el Decreto N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante, también, el "Convenio"):

**PRIMERO: Antecedentes**

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó y afectó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros. Entre ellas, cabe destacar para efectos del presente Convenio, la necesidad de fortalecer la infraestructura de la red de salud para dar respuesta a los habitantes afectados por la catástrofe.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; ratificó medidas que señala y designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo N° 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, por la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
4. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
5. Que, en la quinta sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 12 de agosto de 2024, según consta en su acta, se aprobó la obra denominada “adquisición y habitación de módulo para la sala de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache”, para ser incorporada mediante decreto supremo.
6. Que por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Ampliación sala de espera de urgencia de Hospital Santo Tomás de Limache” como obra específica, de naturaleza pública, por un monto máximo de \$34.000.000.- (treinta y cuatro millones de pesos), que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 20.444, identificando al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota como el titular de la obra.
7. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su diecinueveava sesión ordinaria, de fecha 19 de agosto de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda el financiamiento del proyecto de “Ampliación de la sala de espera del Hospital de Santo Tomás de Limache” por un total de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos).
8. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.



9. Que, en ese escenario, en virtud de la propuesta del Comité Asesor de la diecinueveava sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, y la aceptación del Ministro de Hacienda, por medio del Decreto N° 1372, de 23 de octubre 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se transfirieron recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 02, Asignación 028, a la Partida 16 denominada "Ministerio de Salud", Capítulo 26, Programa 01, ambos denominados "Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota", Subtítulo 13, Ítem 02, Asignación 028C, por el monto total de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.
10. Que, se hace presente que conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8º bis de la Ley N° 20.444, el representante de los beneficiarios, en este caso el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, estará habilitada para contratar la ejecución de la obra financiada, ya sea total o parcialmente, con donaciones mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, el Fisco trasferirá al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota el monto de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con la "Ampliación sala de espera de urgencia de Hospital Santo Tomás de Limache", identificado en el Decreto Supremo Exento N° 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Habilitación e instalación de sala de espera de urgencias de Hospital Santo Tomás de Limache con la finalidad de duplicar la superficie actual de la sala de espera y fortalecer la respuesta de salud a los usuarios afectados	<ol style="list-style-type: none">1. Licitación / cotización2. Selección de proveedores3. Adjudicación del contrato.4. Resolución aprobatoria5. Instalación de módulo de al menos 30 metros cuadrados para sala de espera6. Realización de obras civiles para la habilitación de la sala de espera que implican:<ol style="list-style-type: none">a. Conexión a agua potableb. Conexión a red de alcantarilladoc. Conexión eléctricad. Obras finales de entrega

El costo máximo total de la ampliación de la sala de espera de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache consiste en \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) con impuestos incluidos.

CUARTO: Beneficiarios de la obra

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota consisten en los usuarios de la red de salud que corresponde a 57.600 aproximadamente.

QUINTO: Obligaciones del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota

En el marco del presente Convenio, el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota se obliga a:



1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
3. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
4. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
5. El Servicio de Salud deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota quedará obligado, a lo siguiente:



- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto en relación al objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasos. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444, que establece que el Ministerio de Hacienda debe llevar un registro público actualizado que individualice a los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar ampliación de la sala de espera de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache, y específicamente de las labores individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.



- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituídos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Subcontratación

El Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) el que se destinarán exclusivamente a solventar la ampliación de la sala de espera de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache, se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña ANDREA QUIERO GELMI para representar al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, en su calidad de Directora, consta en el Decreto Supremo N° 52, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Salud de Chile.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, ANDREA QUIERO GELMI, DIRECTORA SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA". Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2. **DISPÓNGASE** que, la Tesorería General de la República ponga a disposición del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, R.U.T. N° 61.606.600-5, el monto de



\$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con la "Ampliación sala de espera de urgencia de Hospital Santo Tomás de Limache", identificado en el decreto supremo exento N° 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 02, al Gobierno Central, Asignación 028, De Aportes al Fondo ley N° 20.444, por el monto total de hasta \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

E10404/2024

CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR - QUILOTA

En Santiago a 13 de noviembre del año 2024, entre la SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. HEIDI BERNER HERRERA, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, comuna de Santiago, región Metropolitana; y, el SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR-QUILOTA, R.U.T Nº 61.606.600-5, representado por la Sra. ANDREA QUIERO GELMI, Directora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Von Schröders Nº 392, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el "SS Viña del Mar-Quillota"); se ha acordado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante, también, el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó y afectó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros. Entre ellas, cabe destacar para efectos del presente Convenio, la necesidad de fortalecer la infraestructura de la red de salud para dar respuesta a los habitantes afectados por la catástrofe.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; ratificó medidas que señala y designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura pública, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
4. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
5. Que, en la quinta sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 12 de agosto de 2024, según consta en su acta, se aprobó la obra denominada "adquisición y habitación de módulo para la sala de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache", para ser incorporada mediante decreto supremo.

6. Que por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Ampliación sala de espera de urgencia de Hospital Santo Tomás de Limache” como obra específica, de naturaleza pública, por un monto máximo de \$34.000.000.- (treinta y cuatro millones de pesos), que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 20.444, identificando al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota como el titular de la obra.
7. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su diecinueveava sesión ordinaria, de fecha 19 de agosto de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda el financiamiento del proyecto de “Ampliación de la sala de espera del Hospital de Santo Tomás de Limache” por un total de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos).
8. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
9. Que, en ese escenario, en virtud de la propuesta del Comité Asesor de la diecinueveava sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, y la aceptación del Ministro de Hacienda, por medio del Decreto N° 1372, de 23 de octubre 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se transfirieron recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 02, Asignación 028, a la Partida 16 denominada “Ministerio de Salud”, Capítulo 26, Programa 01, ambos denominados “Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota”, Subtítulo 13, Ítem 02, Asignación 028C, por el monto total de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.
10. Que, se hace presente que conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8º bis de la Ley N° 20.444, el representante de los beneficiarios, en este caso el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, estará habilitada para contratar la ejecución de la obra financiada, ya sea total o parcialmente, con donaciones mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, el Fisco trasferirá al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota el monto de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con la “Ampliación sala de espera de urgencia de Hospital Santo Tomás de Limache”, identificado en el Decreto Supremo Exento N° 316, de 19 de agosto del 2024, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Habilitación e instalación de sala de espera de urgencias de Hospital Santo Tomás de Limache con la finalidad de duplicar la superficie actual de la sala de espera y fortalecer la respuesta de salud a los usuarios afectados	<ol style="list-style-type: none">1. Licitación / cotización2. Selección de proveedores3. Adjudicación del contrato.4. Resolución aprobatoria5. Instalación de módulo de al menos 30 metros cuadrados para sala de espera6. Realización de obras civiles para la habilitación de la sala de espera que implican:<ol style="list-style-type: none">a. Conexión a agua potableb. Conexión a red de alcantarilladoc. Conexión eléctricad. Obras finales de entrega

El costo máximo total de la ampliación de la sala de espera de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache consiste en \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) con impuestos incluidos.

CUARTO: Beneficiarios de la obra

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota consisten en los usuarios de la red de salud que corresponde a 57.600 aproximadamente.

QUINTO: Obligaciones del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota

En el marco del presente Convenio, el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
3. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
4. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
5. El Servicio de Salud deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.

- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto en relación al objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasos. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8º bis de la Ley N° 20.444, que establece que el Ministerio de Hacienda debe llevar un registro público actualizado que individualice a los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar ampliación de la sala de espera de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache, y específicamente de las labores individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.

- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituídos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Subcontratación

El Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) el que se destinarán exclusivamente a solventar la ampliación de la sala de espera de urgencia del Hospital Santo Tomás de Limache, se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña ANDREA QUIERO GELMI para representar al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, en su calidad de Directora, consta en el Decreto Supremo N° 52, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Salud de Chile.





M.HACIENDA OF PARTES
16.12.2024 11:59

VIÑA DEL MAR, 11 de diciembre de 2024.

ANT.: Convenio de ejecución entre Secretaría y administración general del Ministerio de Hacienda y SSVQ.

MAT.: Remite convenio para firma.

MEMORANDUM N°349/2023

DE : SR. MANUEL URBINA MARCHANT.
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR QUILOTA

A : SRA. BELEN GUERRERO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Junto con saludarle, adjunto remito a Ud., documento singularizado en el epígrafe, para continuar con la tramitación de su firma.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

**SR. MANUEL URBINA MARCHANT.
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
S.S. VIÑA DEL MAR – QUILOTA**

MUM/pbg.
Adj.: Lo Citado.
DISTRIBUCION:
- SDGA SSVQ
C/C:
- Depto. Jurídico

11164/2024
